



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo de alimentos – Ivón Cecilia Pérez González, en representación de su hijo, el niño Isaac David Flórez Pérez, contra Richard de Jesús Flórez Matías. Radicado No. 2020-00068-00.

Visto el informe secretarial que antecede, la ejecutante solicita, como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el ejecutado, Richard de Jesús Flórez Matías, en cuentas de ahorro, corrientes o de cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades bancarias: Bancolombia, Banco BBVA, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Santander, Banco de Occidente, Banco Colmena, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, CFC Cooperativa Financiera de Antioquia.

Por ser procedente la cautela, se decretará, de conformidad con lo previsto en el art. 130 del CIA, concordado con los arts. 598 y 599 del CGP.

De otra parte, como quiera que la ejecutante presenta liquidación del crédito, pero en auto precedente el despacho se pronunció al respecto, en consecuencia, la petente debe estarse a lo resuelto en autos.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el ejecutado, señor Richard de Jesús Flórez Matías, en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades bancarias: Bancolombia, Banco GNB SUDAMERIS, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Santander, Banco de Occidente, Banco Colmena, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, CFC Cooperativa Financiera de Antioquia. Límitese esta medida hasta la suma de diez millones cuatro mil pesos (\$10.000.000). Comuníquese.
2. En relación con la liquidación del crédito, estese la petente a lo resuelto en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**319607647fd969738087680bd3de894e1f458cf3a527f25d9b99b53742fe  
f11e**

Documento generado en 09/07/2021 03:11:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de liquidación de la sociedad conyugal – mutuo acuerdo– Nuris María Hernández Arizal y Oswaldo David Belilla Narváez. Radicado N° 2021-00007-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se realizó la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal, conforme lo dispone el art. 10 del Dcto 806 de 2020, la que se hizo en forma ordenada en autos, es decir, se insertó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y venció, en silencio, el término de emplazamiento, de tal manera que se procederá de conformidad con lo normado en el art. 523 del CGP, en conc., con el art. 501 ib., es decir, se fijará fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Por otro lado, de conformidad con las directrices dadas por Consejo Superior de la Judicatura, y por el decreto 806 del 2020, la audiencia se realizará de forma virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Señalar el día 12 de agosto del año 2021, a las 9:00 am., como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.
2. Se exhorta a las partes, a su apoderado y demás intervinientes e interesados, para que suministren sus correos electrónicos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.
3. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.
4. Por secretaria comuníquese a las partes, a su apoderado y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

D.V

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cdc25a2ca7cd46b19baa909aed8fb983a08e1f816dfef210eb73c9ba2462  
e80**

Documento generado en 09/07/2021 03:11:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de rendición provocada de cuentas – Francisco Antonio Ruíz Escobar, contra Yasmina Elena Ruíz Escobar. Radicado. N° 2021-00038-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la demandada contestó la demanda, a través de abogado, dentro de la oportunidad dada para ello, proponiendo excepción de mérito, de la que se dio el traslado respectivo, el cual se encuentra vencido, y la parte demandante se pronunció sobre la excepción, por lo que se tendrá por contestada la demanda, y la excepción propuesta.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó el poder, otorgado en debida forma por la demandada Yasmina Elena Ruíz Escobar, se le reconocerá personería a su abogado.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, se señalará fecha para la audiencia y, se surtirán las etapas de instrucción y juzgamiento, en la misma audiencia.

La audiencia será virtual, de conformidad con el decreto 806 de 2020, y de los Acuerdos que, con ocasión a la pandemia, ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por la demandada.
2. Tener por contestada la excepción de mérito por el demandante.
3. Aceptase al abogado Jaime Alberto Salcedo Petro, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado en debida forma.
4. En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas pedidas por las partes, que se relacionan a continuación:

**4.1. PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas, en cuanto al valor que representen, los documentos que se aportaron con la demanda.

#### 4.2. PARTE DEMANDADA

##### DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, en cuanto al valor que representen, los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda.

##### COMUNICACIONES

En cuanto a la solicitud de que se oficie al banco BBVA, para que remita al proceso los extractos de mes de enero de 2021, de la cuenta corriente N° 0716-009709, cuyo titular es el señor Emilio Francisco Ruiz Flórez, el despacho no accederá a ello, toda vez que esa prueba debe ser aportada por la parte interesada, es su deber, su carga, no del juzgado; además, no aportó prueba de que esa información se la haya solicitado en esa entidad, y no se la hayan expedido. Es una carga probatoria que, en este caso, le corresponde suministrarla a la demandada, y el juzgado solo la puede ordenar, de manera excepcional. (art. 167 CGP). De tal manera que, la parte demandada podrá aportar esa prueba documental en la audiencia.

5. Señalar el día 31 del mes de agosto de esta anualidad, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia del párrafo del artículo 372 del CGP, audiencia que será virtual. En la audiencia virtual se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita. Previéneseles para que en ella aporten los documentos que pretendan hacer valer. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

6. Se exhorta a las partes e intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

7. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará oportunamente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la audiencia.

8. Por secretaria comuníquese a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.v

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**322561bf4314bab4194bc92cb43a15f0f37bf1f6adb68fb45ba25e81c3227  
alc**

Documento generado en 09/07/2021 03:11:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**